

Acuse



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Dictamen sobre el anteproyecto de *Norma Oficial Mexicana ANT-NOM-001-SEDE-2003 Instalaciones Eléctricas (utilización)*, y la MIR respectiva.

COFEME/04/2400

México, D.F., 28 de octubre de 2004

✓ LIC. JOSÉ MANUEL MINJARES JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
P R E S E N T E

Me refiero al Formulario de MIR correspondiente al anteproyecto de *Norma Oficial Mexicana ANT-NOM-001-SEDE-2003 Instalaciones Eléctricas (utilización)*, remitido por la Secretaría de Energía (SENER) vía el portal de la MIR y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el 14 de septiembre del año en curso.

Por medio de este escrito se remite el dictamen de esta Comisión respecto del citado anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para efecto de que a los referidos instrumentos se les realicen las adecuaciones que procedan.

Dictamen total (no final) sobre el anteproyecto de *Norma Oficial Mexicana ANT-NOM-001-SEDE-2003 Instalaciones Eléctricas (utilización)* y la MIR correspondiente

OBSERVACIONES SOBRE LA MIR

1. Sección 8, "Acciones regulatorias específicas"

- 1.1 Dentro de la sección 2 "Problemática" de la MIR, la SENER indica que se realizaron los siguientes cambios al anteproyecto con el fin de corregir fallas en la aplicación de la NOM-001-SEDE-1999 o prevenir accidentes en las instalaciones eléctricas.
- a) se incluyeron las secciones 210-12 y 547-8;
 - b) se incluyeron los numerales 285, 337, 625 y 727;
 - c) se modificaron, adecuaron o reestructuraron los numerales 240, 514, 520 y 710; y
 - d) se eliminó el numeral 709.

Al respecto, para justificar técnica y jurídicamente dichos cambios la SENER dividió su respuesta en dos partes. Una parte, contenida en la sección correspondiente del formulario de MIR (Sección 8), tiene tres apartados, los cuales se refieren a: 1) Sección 210-12, 2) Numeral 240 y 3) Numeral 285. La otra parte se incluye en el archivo anexo: ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS (INCLUYE AMPLIACIÓN).doc, en ella la numeración inicia en el 9 y contiene lo relativo a: 9) Numeral 709, 10) Numeral 710, 11) Numeral 727, 12) Numeral 830 y 13) Sección 924-4. Además, en dicho archivo anexo se incluye un apartado: "Ampliación a la MIR

EGC
HEP

5-1290
Electrónica
of. 5453

SECRETARÍA DE ENERGÍA
3:33 PM GMT-5
COFEME/04/2400

ESDAK

requerida por COFEMER", que contiene las justificaciones a los numerales 514, 800-7, 830 y 924-13 del anteproyecto que nos ocupa.

Se puede observar que la SENER omitió incluir en su respuesta lo referente a los numerales 337, 520 y 625, además de la sección 547-8 del anteproyecto en comento. Por lo tanto, para contar con la información completa se solicita a esa dependencia corregir esta omisión.

- 1.2 Asimismo, de la revisión hecha al anteproyecto de NOM, esta Comisión encontró que si bien gran parte de los cambios que se pretenden realizar a la NOM-001-SEDE-1999 se derivan de cuestiones de redacción para otorgar mayor claridad y mejor entendimiento a la norma, existen otros cambios que establecen **nuevas obligaciones o prohibiciones** a los particulares, las cuales de acuerdo a lo descrito por el Instructivo de la MIR (que se encuentra en la página electrónica <http://www.cofemermir.org/crmanual.asp>), **son acciones regulatorias que deben ser reportadas en esta sección de la MIR. De manera no limitativa, se señalan las siguientes ejemplos:**
- a) Numeral 100-12 del anteproyecto de NOM, que establece que "[s]i se utilizan tapas o placas metálicas en cajas o cajas de paso no metálicas éstas deben introducirse como mínimo 6 mm por debajo de la superficie externa de las cajas".
 - b) Inciso d) del numeral 110-16 del anteproyecto de NOM que agrega lo siguiente: "En los cuartos de equipo y en donde estén instalados: tableros de distribución de fuerza, paneles de alumbrado o de los centros de control de motores, la iluminación debe ser apropiada aun cuando se interrumpa el suministro de alumbrado normal y debe cumplir lo indicado en la Sección 700-17".
 - c) Lo establecido en el numeral 110-36 del anteproyecto que nos ocupa, referente a los "Conductores de los circuitos".
 - d) El inciso b) del numeral 200-6 del anteproyecto en comento crea una nueva prohibición al indicar que los aislamientos de un conductor aislado puesto a tierra de 13,3 mm² (6 AWG) o superior *no sean de color verde*.
 - e) Para los receptáculos y conectores para cordones el inciso g) del numeral 210-7 del anteproyecto de NOM establece una nueva restricción al tener que proveer de un medio para desconectar simultáneamente los conductores no aterrizados que alimentan estos contactos en el panel donde se originen estos circuitos derivados.
 - f) El numeral 250-83 del anteproyecto en comento prevé lo siguiente: "...en ningún caso el valor de resistencia a tierra del sistema de electrodos de puesta a tierra debe ser superior a 25 Ω ".
 - g) La lista de excepciones previstas en el numeral 2 del numeral 300-3 referente a ocupar el mismo envoltente, cable o canalización de alambrado de equipo para los conductores con tensiones eléctricas nominales mayores de 600 V.
 - h) El numeral 310-8 aumenta los lugares con características específicas donde se utilizan conductores para alambrado en general, siendo éstos lugares secos, lugares secos y húmedos y lugares expuestos a la radiación solar directa.
 - i) Las modificaciones a la tabla 310-13.- Conductores - Aislamientos y usos, que establece nuevas disposiciones aplicables a los conductores aislados.
 - j) La inclusión de más cables y cordones flexibles que deben estar de acuerdo con la descripción de la Tabla 400-4.

- k) La inclusión de una nueva prohibición para la instalación de rieles de iluminación, inciso apartado (9) del inciso c) del numeral 410-101.
- l) La restricción prevista en el segundo párrafo del numeral 440-14, referente a que los medios de desconexión, no deben instalarse en los paneles diseñados para permitir el acceso a los equipos de aire acondicionado o refrigeración.
- m) El conjunto de modificaciones realizadas al numeral 500-3 Generalidades.
- n) Lo relativo a la inclusión del numeral 505-3 Áreas y requisitos generales de la sección 505 - Áreas Clase I, ZONAS 0, 1 y 2.

Es necesario que la SENER revise el anteproyecto a la luz del concepto de "acción regulatoria" para identificar todas las acciones regulatorias del anteproyecto de NOM, y que proceda a reportarlas en la MIR debidamente explicadas y justificadas técnica y jurídicamente.

OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO

2. En su oficio COFEME/03/1949 de fecha 18 de noviembre de 2003, en el que se solicitan ampliaciones y correcciones sobre la MIR, en lo referente a la Sección 8 "Acciones regulatorias específicas" esta Comisión observó que se requería identificar las *coincidencias y diferencias sustanciales respecto de la regulación internacional en la materia.*

El día 21 de octubre del presente año esta Comisión recibió el oficio PXR-GVES-SAFP-2563/2004 de fecha 11 de octubre de 2004, suscrito por la Subdirección Comercial de la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio integrante de la Subgerencia de Administración de la Franquicia PEMEX (que se anexa a este escrito) y que está relacionado con el comentario antes mencionado de la COFEMER. Dicho oficio propone evaluar la pertinencia de modificar la Tabla 514-2(b)(1) Áreas peligrosas (clasificadas) Clase I: Estaciones de servicio y autoconsumo para adicionar aspectos referentes a las áreas para bombas remotas en exteriores, los cuales fundamenta en una revisión hecha al *National Electric Code* del 2002 y *National Fire Protection Association (NFPA) 30A* del 2003.

Asimismo, se recomienda considerar el numeral 2 de dicho oficio, en el que PEMEX sugiere revisar la medida de 4.5 cm de la figura 514-2 del anteproyecto que nos ocupa, relativa a las áreas peligrosas (clasificadas) adyacentes a los surtidores (dispensarios).

3. Sobre el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, en el numeral 6.1 del anteproyecto de NOM se establece lo siguiente:

Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en el Título 3, "Principios Fundamentales", de esta Norma Oficial Mexicana, las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo previsto en el Título 4 "Especificaciones" y conforme a lo dispuesto en el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a esta Norma Oficial Mexicana.

Sin embargo, para esta Comisión no queda claro si el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) al que se está haciendo referencia continuaría siendo válido a pesar de las modificaciones propuestas a la NOM-001-SEDE-1999. Ello en virtud de lo siguiente:

- a) La propia dependencia señala en la sección 13 de la MIR que "...si bien la norma es de cumplimiento obligatorio y aplica a todo tipo de instalación; la verificación se requiere solamente para las instalaciones para servicios en alta tensión, y de

HED

CGC

suministros en lugares de concentración pública, en cumplimiento con lo dispuesto en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica".

- b) En la Tercera Sesión de la Comisión Nacional de Normalización de 2003¹ se acordó, entre otras cosas, que a partir del 2004 todas las NOM que se elaboren deberán contener el PEC correspondiente en el texto de la norma, o bien hacer referencia a algún PEC vigente que les aplicaría, de conformidad con lo señalado por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN):

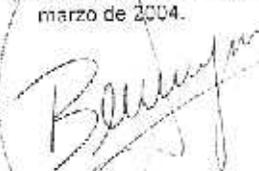
Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

Por consiguiente, la SENER deberá hacer referencia al PEC vigente que le aplicaría a la NOM (señalando fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación), o en caso de que el PEC no exista o que por las modificaciones que se pretenden realizar el PEC vigente ya no sea aplicable a la NOM en su totalidad, la SENER deberá incluir en el anteproyecto el PEC aplicable

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.


BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Heb
Cofe
Anexo: Copia del oficio PXR-GVES-SAFP-2563/2004 de fecha 11 de octubre de 2004, suscrito por la Subdirección Comercial de la Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio integrante de la Subgerencia de Administración de la Franquicia Pemex (4 páginas).
Copia de los Lineamientos para la elaboración o modificación de procedimientos para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas.

c.c.p. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón, Coordinación Ejecutiva, COFEMER.

¹ Sesión 03/2003, celebrada el 21 de agosto de 2003.